



EJECUTIVO: 08001405300320170115200
DEMANDANTE: ALIADOS INMOBILIARIOS SA
DEMANDADO: EFRAÍN DE JESÚS ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver el Recurso de Reposición impetrado por la abogada ROSARIO BARRAZA NIEBLES, el día 10 de noviembre de 2021 en contra de la providencia adiada de 4 de noviembre de 2021 Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de (2022).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320170115200
DEMANDANTE: ALIADOS INMOBILIARIOS SA
DEMANDADO: EFRAÍN DE JESÚS ARTETA MORALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de (2022).

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, la abogada ROSARIO BARRAZA NIEBLES, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, argumentando que el poder otorgado por la parte demandada no tiene como objeto revivir el proceso referenciado, sino solicitar los oficios de desembargo de todas las medidas cautelares decretadas y el retiro de los dineros embargados.

Estando al despacho el proceso para resolver previas las siguientes,

1. CONSIDERACIONES

Con relación al reconocimiento de la personería jurídica deprecado por la abogada BARRAZA NIEBLES, el despacho reitera que, una vez terminado y archivado el proceso, como resulta ser el presente asunto bajo estudio, no es posible adelantar actuaciones, ni adoptar decisiones distintas a las atinentes a copias, elaboración de comunicaciones y desgloses, so pena de incurrir en la causal de nulidad contemplada en el numeral 2° del artículo 133 del CGP.

Así las cosas, se advierte claramente improcedente la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada recurrente en representación del demandado EFRAIN DE JESUS ARTETA MORALES, en consecuencia, este despacho mantendrá en firme lo resuelto mediante auto de fecha fecha 4 de noviembre de 2021.

En virtud a lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Mantener en firme el auto recurrido de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió abstenerse de reconocer personería a la abogada ROSARIO BARRAZA NIEBLES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueaz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3403680. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia